



Expediente nº:	7235/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de préstamo y endeudamiento
Asunto:	CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO (10 AÑOS) PREVISTA EN PRESUPUESTO 2024
Unidad Orgánica:	Tesorería

INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA

Los funcionarios que suscriben, Interventor y Tesorera Municipales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emiten el presente informe relativo a:

CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2024.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto- Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- Nota informativa sobre el Régimen Legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo a concertar por las Entidades Locales en el ejercicio 2024, publicada por la Secretaría de Estado de Hacienda en su página web.
- Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por al que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del tesoro y Política Financiera, por al que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE 10 de mayo de 2024).



ANTECEDENTES:

Se solicita, por la Sra. Alcaldesa, informe de la Intervención y Tesorería Municipal, previa propuesta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda en la que se hace constar las condiciones que han de regir la concertación de la operación de préstamo prevista en el Presupuesto Municipal para 2024 para la financiación de las inversiones determinadas en el mismo.

INFORME:

PRIMERO. - En el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de Diciembre de 2023, se contempla en su estado de Ingresos un préstamo por importe de 4.950.000,00€ para financiar las inversiones municipales que constan en el correspondiente Anexo de Inversiones para dicho ejercicio.

SEGUNDO. - La DA 14ª Real Decreto- Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, dispone:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.



Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

De dicha norma, podemos deducir:

1.- Se podrán concertar créditos sin autorización del órgano de tutela financiera si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo (incluida la operación proyectada) no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

2.- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.

3.- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito.

4.- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

A lo anterior, hay que añadir que conforme a la Nota informativa publicada por el Ministerio de Hacienda sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2024, tampoco podrán acudir al crédito a largo plazo, salvo que una norma



excepcional así lo autorice, las Entidades locales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que el grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP presente un saldo de Capital Vivo (incluyendo la operación proyectada) que exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados en 2023, en el momento en que se inicie el expediente para un nuevo endeudamiento.
- Que la Entidad Local que se vaya a endeudar presente ahorro neto negativo en la liquidación presupuestaria de 2023.
- Entidades Locales con operaciones financieras vigentes por la adhesión al mecanismo de pago a proveedores derivado del Real Decreto- Ley 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RTGG de signo negativo, en aplicación del art. 10.4 Real Decreto- Ley 4/2012.
- Entidades Locales que hayan incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las DA 108ª y 109ª LPGE 2021.
- Las Entidades Locales incluidas en el art. 24 del Título II del Real Decreto- Ley 8/2013, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones a largo plazo resultantes de la consolidación de operaciones a corto plazo, conforme dispone el art. 31 Real Decreto- Ley 8/2013.
- Las Entidades Locales que estén adheridas al Fondo de Ordenación de Riesgo (art. 39.1.a) Real Decreto- Ley 17/2014) conforme a lo dispuesto en los artículos 44y 45.
- Entidades Locales que hayan incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la DA 94ª LPGE 2022.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, consta informe independiente emitido por la Intervención Municipal, de fecha 3 de Abril de 2024, con motivo de la Liquidación del presupuesto 2023 (Exp. 4127/2024), en el que se manifiesta:

- Cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria, cuantificándose un superávit consolidado de 4.364.093,85 euros.
- Cumplimiento de los límites establecidos por el TRLHL y el resto de normativa en materia de concertación de operaciones de crédito a largo plazo en el Ayuntamiento de Motril, y en la Residencia de San Luis. (Se incluyen los datos de cálculo de las magnitudes volumen capital vivo y ahorro neto)



CUARTO. – En base a los datos cuantificados en el citado Informe y a las condiciones de la operación de crédito que se propone concertar, se procede al cálculo de las magnitudes volumen de capital vivo y ahorro neto:

VOLUMEN CAPITAL VIVO (Consolidado):

	AYUNTAMIENTO	RES. SAN LUIS	RADIO TELEV. MOTRIL	TELEV.DIG. TERR. LOCAL	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES (capítulos 1 a 5)	57.546.869,69 €	1.732.529,12 €	754.528,78 €	104.156,47 €	60.138.084,06 €
ING AFECTADOS Y NO RECURRENTES (-)	- 229.828,50 €	- €	- €	- €	- 229.828,50 €
INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	57.317.041,19 €	1.732.529,12 €	754.528,78 €	104.156,47 €	59.908.255,56 €
CAPITAL VIVO (operación proyectada)	4.950.000,00 €	- €	- €	- €	4.950.000,00 €
PORCENTAJE CAP. VIVO RESPECTO ING. CORRIENTES	8,64%	0%	0%	0%	8,26%

AHORRO NETO (Ayuntamiento de Motril):

	IMPORTE (en euros)
INGRESOS CORRIENTES (capítulos 1 a 5)	57.546.869,69 €
INGRESOS AFECTADOS Y NO RECURRENTES (-)	-229.828,50 €
INGRESO CORRIENTES AJUSTADOS	57.317.041,19 €
GASTOS CORRIENTES (Capítulos 1, 2 y 4)	48.564.513,01 €
GASTOS FINANCIADOS CON RMTE LIQUIDO DE TESORERIA	- €
GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	48.564.513,01 €
AHORRO BRUTO	8.752.528,18 €
ANUALIDAD TCA AMORTIZACION (-)*	-593.396,16 €
AHORRO NETO	8.159.132,02 €

* Calculada aplicando el tipo máximo aplicable a la operación en cumplimiento del principio de prudencia financiera.



Dado que de los cálculos anteriores se deduce una deuda inferior al 75% y ahorro neto positivo, no será necesaria autorización del órgano de tutela financiera.

QUINTO. – El art. 48bis TRLRHL, dispone que:

1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precisaré de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.”

A estos efectos tendremos que estar a lo previsto en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como Resoluciones vigentes en cada momento por las que se actualiza el Anexo I de la Resolución citada.



El art. 3 Res. 4 julio de 2017, dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3 (comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada aun máximo del 0,10% anual; comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencia que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de dicha Resolución, esto es:

- A. Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos (0,20%).
- B. Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:
 - a. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos (0,50%).
 - b. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos (0,75%).

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a 10 años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

En cuanto a las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, dispone el art. 50 Real Decreto- Ley 17/2014, 26 diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico que, "*Podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan todos los requisitos siguientes:*

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.*
- b) Que su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.*
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico- financiera.*

A estos efectos se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico- financiera de las Administraciones Públicas relativa a la



liquidación del presupuesto, los datos relativos al endeudamiento y al periodo medio de pago a proveedores”.

Realizada consulta de elegibilidad de los Fondos de Ordenación y de Impulso Económico, en relación al Ayuntamiento de Motril a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, a fecha 08/05/2024 señala “Se encuentra en la relación de EELL que pueden solicitar la adhesión al FONDO IMPULSO ECONÓMICO para 2024”.

Esta Entidad, pretende la formalización de una operación de préstamo a largo plazo con las condiciones que se señalan a continuación:

- Finalidad: Inversiones previstas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2024:

Orgánica	Programa	Económico	Denominación del Proyecto	Coste Total (€)	Año de inicio	Año de finalización	Año 2024	Préstamo a largo plazo
0302	1510	60003	JUSTIPRECIO EXPROP. FINCA PARA ACTUACION AISLADA AA-MOT 21 DEL PGOU	34.654,62	2024	2024	34.654,62	34.654,62
0302	1510	60001	JUSTIPRECIO EXPROP. FINCA SITA EN CALLE OLIVO Nº 3 MOTRIL AA MOT-6	464.705,33	2024	2024	464.705,33	464.705,33
0302	1510	60000	JUSTIPRECIO EXPROP. SUELO URBANO EN MOTRIL DESTINADO A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AA.MOT-23	701.073,45	2024	2024	701.073,45	701.073,45
0302	1510	60004	JUSTIPRECIO EXPROP. INMUEBLE EN CALLE RONDA DE LEVANTE Y CAMINO DE LAS VENTILLAS SG MOTR-V8 MOTRIL	460.388,19	2024	2024	460.388,19	460.388,19
0302	1510	60002	JUSTIPRECIO EXPROP. CALLE NUEVA Nº 64 MOTRIL EDIFICIO "COLISEO VIÑAS"	1.045.716,02	2024	2024	1.045.716,02	1.045.716,02
0302	1532	61900	REMODELACION DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS EXPLANADAS	2.243.462,39	2024	2024	2.243.462,39	2.243.462,39
TOTAL				4.950.000,00			4.950.000,00	4.950.000,00



- Tipo de operación: Préstamo a largo plazo.
- Finalidad: Inversiones contempladas en el Anexo de inversiones para 2024.
- El importe de la operación: 4.950.000,00 €.
- Plazo de la operación: 10 años.
- Carencia de la operación: No.
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: Anual.
- Tipo de interés: Fijo.
- Tipo de interés máximo estimado: Según resulte de la aplicación del principio de prudencia a la operación.
- Interés de demora: No podrá superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual.
- Días para el cómputo del tipo de interés: 365 días (366, bisiestos).
- Sistema de amortización: Francés.
- Comisiones de Formalización: Ninguna
- Comisiones de Cancelación Anticipada: Ninguna.
- Otras Comisiones: Ninguna.
- No se admitirán otros costes más que los previstos de manera expresa en las siguientes condiciones.

Visto lo anterior, el coste total máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos (salvo Anexo 3 Res. 4 julio de 2017), no podrá superar el Coste de Financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, al plazo medio de la operación, incrementado en 50 puntos básicos. A estos efectos consta vigente última Resolución publicada de 8 de mayo de 2024 (BOE 10.05.2024).

En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo en resumen son:



Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A= Tipo fijo anual máximo (calculado según Res. 4 julio 2017 modificada por Res. 08 mayo 2024 BOE 10.05.2024)	B= Incremento diferencial Anexo 3 Res. 4 julio 2017.	C.T.M= A+ B
Fijo	Anual	2,94	0,5	3,44

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos en el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 actualizado por Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE 10 de mayo de 2024)

SSEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 TRLRHL, así como en el art. 17 Orden HAP/2105/2012, 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando se concierte el crédito deberá remitirse a la Central de Riesgos del Ministerio de Hacienda.

SEPTIMO. – El art. 52.2 TRLRHL dispone que:

“La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta”.

A estos efectos, se considera que la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concertación del préstamo, vendrá determinado por el ahorro neto, puesto que éste determina si los recursos ordinarios que genera el Ayuntamiento son suficientes para atender los gastos ordinarios y las anualidades de los préstamos concertados y la operación prevista, de forma que siendo el ahorro positivo, supone que la Entidad tiene capacidad para hacer frente a las anualidades de los préstamos.

Por otra parte, hay que hacer mención al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece que:



“Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.”

Por tanto, en el supuesto de que se concierte la operación de crédito, para los ejercicios presupuestarios posteriores deberá garantizarse, con carácter prioritario, la existencia de crédito suficiente, en los Capítulos 3 y 9 del estado de gastos, para hacer frente al pago de los vencimientos comprometidos en la operación.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.f) LRBRL y 52.2 TRLRHL, los Alcaldes podrán concertar operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios.

En los casos en que se superen estos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

En este caso, hay que tener en cuenta que, de conformidad con el art. 47.2.I) LRBRL, las aprobaciones de operaciones financieras o de crédito cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Los cálculos a estos efectos son los siguientes:

1. Recursos ordinarios del presupuesto 2024: 59.782.504,01 €.
2. 10% sobre la cifra anterior: 5.978.250,40 €.
3. Importe del préstamo: 4.950.000,00 €.
4. Importe de préstamos concertados acumulados: 4.950.000,00€.

Como consecuencia de lo anterior, el órgano competente para la concertación de la operación prevista será la Sra. Alcaldesa.

NOVENO. - Respecto al procedimiento de contratación de la operación de crédito establece el art. 52 del TRLRHL:

“1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.ª del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso”.

Actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), están excluidos del ámbito de esta Ley los negocios y contratos en el ámbito financiero en él señalados.

No obstante lo anterior, resulta conveniente realizar un procedimiento público a los efectos de aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, en los que se garantice la participación en condiciones de igualdad de todas las entidades de crédito interesadas, por aplicación del artículo 4 de la citada Ley que establece que:

“Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.”

En Motril, a fecha de firma electrónica.